PRIMAVERA
Comuna moderna
TIERRA DEL FUEGO
CHILE

Cerro Sombrero, 4 de septiembre de 2019.-

DECRETO ALCALDICIO NUM. 430/(SECCION B)

VISTOS:

1) El Decreto Alcaldicio N°325/(Sección B) de fecha 15 de julio 2019 que aprueba las bases Administrativas de Licitación Pública ID N°3865-7-LP19 Diseño Construcción Pavimentación de Calles y Veredas, Cerro Sombrero.
2) El Decreto Alcaldicio N°365/(Sección B) de fecha 6 de agosto 2019 que aprueba la designación de la comisión de apertura y evaluación para la Licitación Pública y N°3865-7-LP19, Diseño Construcción Pavimentación de Calles y Veredas, Cerro Sombrero.
3) El Decreto Alcaldicio N°391/(Sección B) de fecha 14 de agosto 2019 que adjudica a Fernando Pablo Mimica Allendes, rut: 10.358.375-6, la Licitación Pública ID 3865-7-LP19
4) El oficio N°522 de 26 de agosto de 2019, que informa inicio de proceso de invalidación a don Fernando Pablo Mimica Alledes, y su notificación personal de acuerdo al art. 46 de la Ley 19.880.-
5) El certificado N°178/2019, de fecha 3 de septiembre emitido por la Secretaría Municipal que certifica el no ingreso a oficina de partes de reclamación, objeción u observación por parte del sr. Mimica, dentro del plazo establecido en el oficio N°522 citado
6) El artículo 3 letra c) y el artículo 4 letra a) de la Ley 18.695.- Orgánica Constitucional de Municipalidades.
7) Lo establecido en el Decreto N° 683 del 07 de julio de 2004, que complementa el Decreto N° 1179/2003, estableciendo nueva gradualidad para la incorporación de los municipios a Chile Compra.
8) Las atribuciones que me confiere el artículo 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación al artículo 12 de la misma para dictar resoluciones de carácter obligatorio.
9) Lo expuesto en el Art. N° 53 de la Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala en su inciso primero lo siguiente: "*Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto*".
10) Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2019 que designa la subrogancia del Alcalde.
11) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.

CONSIDERANDO:

1.- El reclamo ID: INC-2970334-J3F3 en el portal de ChileCompra efectuado por uno de los oferentes respecto de la licitación objeto de este oficio. El reclamo señala: "*De acuerdo a las bases administrativas de la presente licitación, punto 3.2.2 documentos, se exige lo siguiente: a Certificado de inscripción vigente en el registro nacional de consultores del MINVU, en el rubro y especialidad exigida al oferente, se aceptara copia o fotocopia de documento original autorizada ante Notario. Con respecto a este punto y en el entendido que cualquier documento que se sube en formato digital al portal, puede asumirse como una COPIA, se entiende que el espíritu de este requisito, es que este documento sea presentado con autorización NOTARIAL, cosa que no cumple el oferente adjudicado. También se debe aplicar el punto 4.2 de las bases administrativas, letra d. Se adjunta Certificado de Consultor del oferente adjudicado*".

2.- Que la comisión ha estimado que la interpretación dada en el informe de evaluación, al ponderar los documentos y las exigencias con que estos deben acompañarse, afectan al principio de estricta sujeción a las bases administrativas, al realizar una distinción entre copias y fotocopias que puede considerarse arbitraria debido a la falta de fundamentación de este punto. Reconoce la comisión que todo aquello que se sube al portal de chile compra es una copia y las bases exigen la certificación notarial. En relación con esta materia cabe considerar que, uno de los principios fundamentales de la contratación pública, es el de legalidad de las bases de licitación, a la que deben ceñirse obligatoriamente todas las partes que participan en un proceso licitatorio, a fin de respetar la legalidad y transparencia que debe primar en todos los contratos que celebre la Administración. Lo anterior se encuentra plasmado en el principio de estricta sujeción a las bases establecido en el inciso 3 del artículo 10 de la Ley N°19.886.

3.- La falta de objeciones y observaciones que el adjudicado, don Fernando Mimica Allendes ha realizado al oficio N°522, en que se le informa el inicio del proceso invalidatorio del Decreto Alcaldicio N°391/(Sección B), de fecha 14 de agosto de 2019, que le adjudica a usted la Licitación Pública ID. 3865-7-LP19, proyecto denominado "Diseño de Pavimentación de Calles y Veredas, Cerro Sombrero"; las causas de esta decisión y los derechos que detenta en su calidad de afectado con la medida.

D E C R E T O

1° **INVALÍDESE** el Decreto Alcaldicio N°391/(Sección B) de fecha 14 de agosto 2019 que adjudica a Fernando Pablo Mimica Allendes, rut: 10.358.375-6, la Licitación Pública ID 3865-7-LP19.

2° **RETROTRÁIGASE** el proceso licitatorio ID N°3865-7-LP19 Diseño Construcción Pavimentación de Calles y Veredas, Cerro Sombrero al estado de evaluación de propuestas, y desígnese comisión de evaluación de propuestas.

3° **REGÍSTRESE** en Secretaría Municipal, COMUNÍQUESE a Secplan, al interesado **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y CHILECOMPRA y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
ALCALDE SUBROGANTE

CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES
Alcalde Subrogante

MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
SECRETARIA MUNICIPAL

CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaria Municipal

MMG/GDM/MMG/ccb